

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido, que por el cúmulo de procesos, el estado de salud de la gran mayoría de los empleados y la servidora y el poco personal que se tiene la jurisdicción de Familia, en el Departamento del Quindío, no se alcanza a evacuar todas las diligencias en los procesos que se tiene dentro del juzgado. La parte actora subsanó en tiempo hábil. Pasa a despacho de la señora juez.

Armenia Q., Septiembre 8 de 2022

LIDIA JANETH CHAVARRO PACHECO
Auxiliar judicial

Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicación : No. 2022-00168

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se puede constatar que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP; así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que dejó permanente el Decreto 806/20, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesto por el señor EDDIER PERDOMO en contra de FRANCY JANETH ECHEVERRY ECHEVERRY.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Citar al proceso a la PROCURADORA Y DEFENSOR (A.) DE FAMILIA para que actúe en interés de la institución familiar.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada, conforme al art. 293 del CGP en concordancia con la ley 2212 del 13 de junio hogaño y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación.

QUINTO: Como quiera que en el auto de inadmisión del 5 de julio del año en curso se les reconoció personería a los profesionales JANDRIS CUESTA MURILLO y LUIS ENRIQUE PALACIOS GAMBOA, como apoderados principal y sustituto, en su orden, del demandante, en ningún caso, podrán actuar conjuntamente.

SEXTO: Téngase en cuenta el escrito de subsanación y la constancia secretarial realizada por la Auxiliar judicial del despacho.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-09-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO (E)